

# **EFFECTOS DE LOS CAMBIOS EN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO PRESENTADOS EN LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA AÑO 2022**

Por: Laura S. Olaya S. <sup>1</sup>

## **RESUMEN :**

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar los efectos que generan los nuevos cambios en el impuesto al patrimonio los cuales han sido articulados a la nueva reforma tributaria presentada por el presidente electo Gustavo Petro 2022-2024. Partiendo desde la Ley 78, de 1935. Que da inicio al recaudo del impuesto al patrimonio y que a lo largo de la historia ha tenido significativos cambios con las diferentes reformas tributarias que han sido presentadas ante el Congreso de la República, generando diversos impactos a la economía de las diferentes clases sociales en el País.

## **PALABRAS CLAVE:**

Economía, Impuestos, Reforma tributaria, Patrimonio, tributación,

## **ABSTRACT:**

The main objective of this article is to analyze the effects generated by the new changes in the wealth tax, which have been articulated to the new tax reform presented by the elected president

Gustavo Petro. Carry out this analysis, a brief summary of the historical background is made from the introduction of law 78, of 1935, in which “The wealth tax” arises for the first time and the changes that have arisen through history. The purpose of this reflective and academic study is to analyze the benefits and harms that could arise, and which economic sectors would be affected.

## **ABSTRACT:**

Tax reform, Taxes, Heritage, Taxation, Business.

## **INTRODUCCIÓN:**

Para realizar este análisis se hace un breve resumen de los antecedentes históricos a partir de la introducción de la Ley 78, de 1935 en la cual surge por primera vez en Colombia “El impuesto al patrimonio” y los cambios que han surgido a través de la historia. El fin de este estudio de reflexión bibliográfica es analizar los beneficios y perjuicios que se podrían presentar y los niveles sociales que más se verían afectados.

El impuesto al patrimonio en Colombia surge en el año 1935 mediante la Ley 78 y que a lo largo de la historia ha tenido significativos cambios. Es un tributo que pagan las personas Naturales y/o jurídicas cuando desarrollan un hecho

<sup>1</sup> Estudiante de Contaduría Pública Laura Stefania Olaya Suarez



generador, en el caso del impuesto al patrimonio el hecho generador que está establecido en el ART. 294-3 del Estatuto Tributario establece que dicho impuesto se genera por la posesión de un patrimonio al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a \$3.000 millones de pesos.

El presente texto se enfoca en un estudiar y analizar los efectos que surgen de los nuevos ajustes en el impuesto al patrimonio en el proyecto de Ley 118, el cual tiene como objetivo generar equidad y justicia social. Este impuesto estará dirigido a Personas Naturales y sucesiones ilíquidas que tengan un patrimonio entre \$3.000 y \$5.000 millones de pesos (\$3.053.664 a partir del año 2023) asignando una respectiva tarifa, aproximadamente el 2.4% de población colombiana que estarían sujetos a este recaudo.

El impuesto al patrimonio generaría gran impacto a estratos o clases sociales altas que cuenten con un capital igual o superior a 72.000 UVT'S, siendo un impuesto complementario al impuesto de renta, que juntos buscan aumentar el recaudo de capital para solventar la deuda que tiene el Estado, El pretende llegar a recolectar aproximadamente 2.6 billones anuales.

## METODO

Este estudio se realizó mediante una lectura crítica y analítica de diferentes leyes, proyectos y

reformas presentadas a partir del año 1935 y los cambios que se han presentado en los últimos 10 años y que actualmente presentarían un significativo impacto a la economía colombiana.

Se toma como referencia y base fundamental el proyecto de Reforma Tributaria presentada en el año 2022 al Congreso de la República, además de ello se toman Cifras y estadísticas presentadas por la DIAN (Dirección de impuestos y aduanas) y el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) del año 2022, los cuales presentan un informe analizando sus cambios, beneficios y los sectores que se verán afectados.

## RESULTADOS

El impuesto al patrimonio con este nuevo cambio sería una fuente de recaudo beneficiosa para el Estado y para la población, ya que generaría más recursos y se obtendría mayor productividad, además de ello, generaría progresividad en relación al recaudo de previos impuestos patrimoniales, ya que establece una mejor fiscalización y regulación al establecer las tarifas marginales y las bases gravables, pues anteriormente de manejaba una tarifa plana, es decir una tarifa única y fija del 1%.

Al manejar una tarifa plana podían presentarse muchos casos de evasiones e incluso de alteraciones



en los informes de información financiera, o no generaba una equidad.

Este cambio tributario en el impuesto al patrimonio permite un mejor recaudo y aprovechamiento de los recursos fiscalizados los cuales están destinados para ser invertidos en proyectos sociales como la reasignación de tierras, el fomento a la producción en tierras improductivas y demás planes sociales, los cuales incrementan la capacidad de trabajo de la población, mejora su calidad de vida y busca una mayor equidad para toda la población,

## DISCUSIÓN:

El impuesto al patrimonio surge en Colombia a partir del año 1935, mediante el artículo 23 (Congreso, Ley 78 de 1935, diciembre 23), por la cual se reforman las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta, se aumenta la tarifa, se establecen unos impuestos adicionales y se suprimen otros. Este artículo y esta ley establecieron el impuesto sobre el patrimonio como impuesto complementario al impuesto de renta, un impuesto adicional que constaba del patrimonio gravable al 31 de diciembre y que a su vez establecía que los patrimonios inferiores a \$10.000 estarían exentos.

Mediante la Ley 1943 (Congreso, 2018), se creó un impuesto extraordinario denominado impuesto a la riqueza el cual

establecía que el impuesto estaba a cargo de personas naturales, personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho y se generaba por la posesión de esta al 1 de enero cuyo valor fuera igual o superior a \$3.000 millones de pesos.

Esta ley en el año 2019 fue declarada inexecutable y fue modificada por la Ley 2100 de 2019 (Congreso, 2019), que modifica el Artículo 292-2 del estatuto tributario para los años 2020 y 2021, el cual establece que el impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero de 2019, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (5.000) millones de pesos, este impuesto ya no gravará a las personas jurídicas y a las sociedades de hecho, en cambio este impuesto estará sujeto netamente a personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras con algunas excepciones.

Para las personas naturales, las primeras 13.500 UVT (Unidades de Valor Tributario) del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación y estableciendo una tarifa única del 1% para los años (2019, 2020; 2021), para el año 2022 no aplica el impuesto a la riqueza y tampoco el impuesto al patrimonio.

Según datos, estadísticas y reportes de la Dian, durante el año 2002 al año 2014 que fue aplicado el impuesto al patrimonio, se había logrado recaudar más de \$30,62 billones y en 2019 cuando este retoma su cobro se recaudaron \$8,82 billones más.

En el caso del hecho generador se realizaba en el primer año y en los siguientes años el contribuyente debía seguir pagando el impuesto sin importar si su patrimonio había disminuido en cuanto a los topes fijados, por lo cual se aumentaba o se disminuía la base gravable mediante unas tarifas inflacionarias que establecía la Dian.

En el nuevo proyecto de Ley 118 de la reforma tributaria presentada antes el congreso en agosto de 2022, surgen diferentes cambios, en los cuales vuelve a surgir el impuesto al patrimonio, pero esta vez modificando sus tarifas y su base gravable.

Para determinar el hecho generador del impuesto al patrimonio a partir del año 2023 se deben realizar los cálculos a 1 de enero de cada año y se permitirá tener intermitencia en el impuesto cuando su patrimonio líquido sea inferior al monto mínimo sin importar que el año anterior si cumpliera dichos montos.

Dicho proyecto continuara siendo aplicado a personas naturales y sucesiones ilíquidas, gravando patrimonios iguales o superiores a 72.000 UVT (setenta y dos mil unidades de valor tributario), siendo equivalente a su patrimonio líquido (total del patrimonio bruto, menos las deudas del contribuyente debidamente soportadas).

La tarifa se determinará en tres rangos presentados en la siguiente tabla.

RANGOS EN UVT	TASA MARGINAL	IMPUESTO A CARGO
0 HASTA 72,000	0,0%	0
>72,000 HASTA 122,000	0,5%	Base gravable en UVT menos 73.000 UVT x 0.5%
>122,000 EN ADELANTE	1,0%	Base gravable en UVT menos 122.000 UVT x 1.0% +250 UVT

Para determinar la respectiva tarifa se deberá determinar el patrimonio líquido a 1 de enero a partir del año 2023, (activos fiscales menos deudas fiscales) y este resultado tendrá algunas exclusiones; que el contribuyente podrá tener en cuenta en su liquidación, las cuales excluyen las primeras 12.000 UVT de su casa o apartamento habitacional pero este no aplica para inmuebles de recreo o segundas viviendas, solo aplicará para la casa o apartamento en la que el contribuyente resida la mayor parte de su tiempo.



## SUMARIO

En el respectivo análisis se puede determinar que los efectos de los nuevos cambios al impuesto al patrimonio generan beneficios y recaudos favorables para el desarrollo de plan de Gobierno ya que con estos recaudos generan equidad y mayor producción, impactando directamente en los bolsillos de grandes capitalistas, Tras el análisis concibió una regulación y orden a las tasas marginales como en el impuesto a la riqueza que también estuvo regulado por rangos en sus tasas marginales y que fue sustituidos por una tarifa única y fija denominada tarifa plana, la cual no era equitativa con todos los contribuyentes generando actos no acordes a la ley establecida.

## AGRADECIMIENTO

El agradecimiento va en primer lugar a Dios por permitirme y guiarme durante todo el transcurso de la carrera a cursarla con responsabilidad y sabiduría día a día, a mis padres por brindarme apoyo mediante su esfuerzo día a día para brindarme una mejor calidad de vida e inculcarme valores que hoy en día han sido la base fundamental para lograr cada uno de mis sueños, adicionalmente, agradecer a mis compañeros que me acompañaron a lo largo de la carrera, apoyándome en lo que antes era una meta y ahora es un logro.

## REFERENCIAS

- Congreso, R (1953),  
*Diario oficial. Ley 78. Introducción del impuesto al patrimonio*
- Congreso, R (2014)  
*Ley 1739, se adiciona artículo 292-2 al estatuto tributario*
- Congreso, R (2018),  
*Diario oficial No, 50.820, ley 1943, modificación al Impuesto a la riqueza.*
- Dian, (2022),  
*Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social, exposición de motivos,*
- Oca, A, & Duque López, C. (2016).  
*Evolución del impuesto a la acumulación de capital desde 1935 al 2016, frente a los principios de equidad, progresividad y eficiencia.*
- Dian, (2023)  
*Estadísticas de Recaudo Anual por tipo de impuesto 1970-2022.*

